



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Obligaciones de transparencia, cambio de modalidad



### Solicitud

Un contrato y todos sus anexos.



### Respuesta

Se realizó el cambio de modalidad de la entrega a consulta directa debido al volumen de información.



### Inconformidad de la Respuesta

Falta de entrega de la información solicitada y cambio en la modalidad carente de fundamentación y motivación.



### Estudio del Caso

Del análisis de la respuesta emitida se advierte que el *sujeto obligado*, no fundó adecuadamente el cambio de modalidad en la entrega información, toda vez que se limitó a señalar de manera genérica que la información solicitada está contenida en mil expedientes, sin que ello pudiera considerarse motivación suficiente para poner a consulta directa de la recurrente la información.



Máxime que se trata de documentales que forman parte de sus obligaciones comunes de transparencia.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida



### Efectos de la Resolución

Emita una nueva debidamente fundada y motivada en la que entregue a la *recurrente* la información requerida.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO**

***RECURSO DE REVISIÓN***

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0032/2022

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ  
MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074021000340**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	5
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>6</b>
PRIMERO. Competencia. ....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	6
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. ....	7
CUARTO. Estudio de fondo. ....	8
QUINTO. Orden y cumplimiento. ....	12
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>13</b>

---

**GLOSARIO**

---

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Benito Juárez
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074021000340** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*”, en la que se requirió:

*“...Con base en la Ley Orgánica de las Alcaldías donde se establecen las atribuciones en materia de presupuesto participativo y en materia de contrataciones y obra pública que la alcaldía debe cumplir, solicito la siguiente información:*

- 1. El contrato DBJ-LP-011-2021*
- 2. Todos los anexos del contrato DBJ-LP-011-2021.” (Sic)*

Aportando como datos complementarios:

*“No pedimos información confidencial  
No pedimos información de datos personales  
El proceso de contratación está concluido.” (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El primero de diciembre de dos mil veintiuno, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió los oficios ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/711/2021 de la JUD de Transparencia y ABJ/DGODSU/JUDCCPU/0438/2021 de la JUD de Concursos, Contratos y Precios Unitarios, en los cuales manifestó esencialmente:

**Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/711/2021. JUD de Transparencia**

*“Se realiza el cambio de modalidad de la entrega de la información ya que lo solicitado por el particular, dado que el volumen de información corresponde a mil expedientes, los cuales tendrían que ser procesados por el área para la entrega de información que requiere el particular por lo que en este sentido se ponen a su disposición en CONSULTA DIRECTA en el Archivo de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios, ubicado en el Edificio Principal de esta alcaldía Benito Juárez con domicilio en Av, División del Norte No. 1611 , Col. Santa Cruz Atoyac C.P. 03310; proporcionando el día y hora necesaria para que el recurrente pueda realizar la consulta de los expedientes que contienen la información de su interés siendo esto derivado de lo anterior se le otorga la consulta directa los días miércoles 08, jueves 09 y viernes 10 de diciembre del año en curso 2021 en un horario comprendido de 10:00 a 14:00 horas, es importante acudir con cubrebocas y cumplir con las medidas de sana distancia.*

*Así mismo, se facilitará copia simple o certificada de la información que requería de acuerdo a lo establecido en el artículo 215 de la Ley en Materia...”*

**Oficio ABJ/DGODSU/JUDCCPU/0438/2021. JUD de Concursos, Contratos y Precios Unitarios**

*“... se pone a disposición del interesado, los documentos solicitados para su consulta directa en los expedientes de mérito, lo anterior toda vez que el procesamiento de dichos documentos excede la carga de trabajo en su reproducción.*

*Dicha consulta podrá tener verificativo en consulta directa, los días:*

LUGAR	DÍA	HORARIO
En el archivo, ubicado en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios.	8, 9 y 10 de diciembre de 2021	10:00 a 14:00 hrs.

*Debiendo advertir al interesado que en ninguna circunstancia se permitirá la salida de los registros o datos originales que obren en los expedientes del archivo donde se encuentran almacenados.”*

**1.3 Recurso de revisión.** El seis de enero de dos mil veintidós<sup>1</sup>, se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó debido a que:

*“Los actos realizados por la Alcaldía Benito Juárez al primero, CAMBIAR LA MODALIDAD PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de electrónica a consulta directa y, segundo AL NO PRESENTAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA DIRECTA contravienen mi Derecho de Acceso a la Información...”*

Anexando como archivo adjunto una narración de hechos de la que se desprende esencialmente:

*“Con base en los datos de lugar, día y horario que estableció el Sujeto Obligado en su respuesta, me apersoné el día 10 de diciembre de 2021 en las instalaciones de la Alcaldía Benito Juárez para realizar la CONSULTA DIRECTA de la información [...] me informó que NO ME PRESENTARÍA NINGUNA INFORMACIÓN PARA LA CONSULTA DIRECTA a la cual me había citado y que esperara el acta de comparecencia que tenía que firmar...”*

#### Imágenes representativas

##### Acta de comparecencia



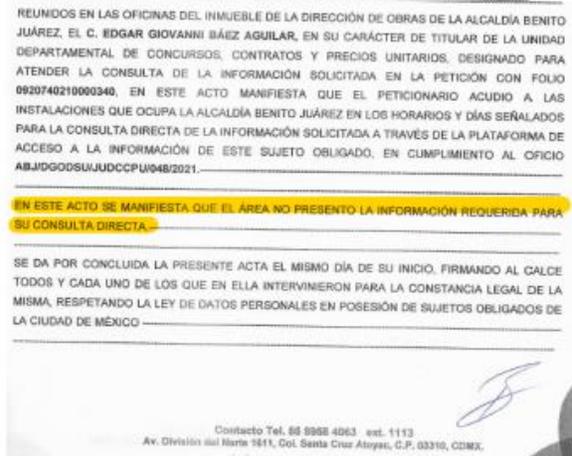
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS,  
DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS

ACTA DE COMPARECENCIA  
FOLIO 0920740210000340

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30 HS.), A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL OFICIO AB/JSPYCBGRCS/SPDP/UDT/566/2021 DE FECHA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE

SE HACE CONSTAR

QUE: DERIVADO DE LA NOTIFICACIÓN QUE FENACIENTEMENTE SE REALIZÓ AL CIUDADANO, EN LA QUE SE COMUNICA QUE SE PONE A CONSULTA DIRECTA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE PUEDE PRESENTARSE EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, UBICADAS EN AV. DIVISIÓN DEL NORTE NÚMERO MIL SEISCIENTOS ONCE, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, CÓDIGO POSTAL 03310, CIUDAD DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE DIEZ A CATORCE HORAS DE LOS DÍAS VEINTIDOS, VEINTITRES Y VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN CON FOLIO 0920740210000340



REUNIDOS EN LAS OFICINAS DEL INMUEBLE DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, EL C. EDGAR GIOVANNI BÁEZ AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONCURSOS, CONTRATOS Y PRECIOS UNITARIOS, DESIGNADO PARA ATENDER LA CONSULTA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA PETICIÓN CON FOLIO 0920740210000340, EN ESTE ACTO MANIFIESTA QUE EL PETICIONARIO ACUDIO A LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ EN LOS HORARIOS Y DÍAS SEÑALADOS PARA LA CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO, EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO AB/JDGDOSUIJUDCCP/048/2021

EN ESTE ACTO SE MANIFIESTA QUE EL ÁREA NO PRESENTO LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA SU CONSULTA DIRECTA.

SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA EL MISMO DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO AL CALCE TODOS Y CADA UNO DE LOS QUE EN ELLA INTERVINERON PARA LA CONSTANCIA LEGAL DE LA MISMA, RESPETANDO LA LEY DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Contacto Tel. 56 9968 4063 ext. 1113  
Av. División del Norte 1811, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, CDMX.

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

## II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

**2.1 Registro.** El mismo seis de enero, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0032/2022.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de once de enero, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Cierre de instrucción.** El ocho de febrero de dos mil veintidós, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Sin embargo, del análisis de fondo de las documentales aportadas y argumentos formulados por las partes, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO<sup>3</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que la *recurrente*, al presentar su *solicitud* realizó juicios de valor tendientes a controvertir el carácter personal y desempeño de diversas personas, expresiones que, no actualizan ninguno de los supuestos previstos por el artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, por lo que no resultan ser materia del presente recurso de revisión, razones por las cuales no son susceptibles de ser analizados por este *Instituto* y no formarán parte del presente recurso de revisión.

### **TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.**

**I. Agravios de la parte recurrente.** La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información solicitada y remitió un acta de comparecencia en donde se asentó que no se presentó la información para consulta directa.

---

<sup>3</sup> Datos de consulta: Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

**II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado.** El *sujeto obligado* remitió los oficios ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/711/2021 de la JUD de Transparencia y ABJ/DGODSU/JUDCCPU/0438/2021 de la JUD de Concursos, Contratos y Precios Unitarios.

**III. Valoración probatoria.** Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas en cuanto a la autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta del *sujeto obligado* es adecuada a la *solicitud*.

**II. Marco Normativo.** Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público

de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

### III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* le requirió al *sujeto obligado*, un contrato y todos sus anexos eligiendo el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la *plataforma* como modalidad de acceso a la información.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* informó sobre el cambio de modalidad en la entrega de la información, debido al alto volumen de la documentación corresponde a *mil expedientes*,

por lo que se ponía su disposición de consulta directa en el Archivo de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Precios Unitarios, señalando fechas, horario, dirección y condiciones necesarias para llevarla a cabo.

En consecuencia, al presentar su inconformidad la *recurrente* narró que, a pesar del cambio de modalidad, el cual carecía de la debida fundamentación y motivación, se presentó en los términos informados por le *sujeto obligado* a efecto de acceder a la información de su interés misma que no le fue puesta a disposición de consulta directa, por lo que no le fue entregada ninguna la información.

Al respecto, si bien es cierto que, del análisis de la *Ley de Transparencia*, se advierte que, de manera excepcional, cuando, de **forma fundada y motivada**, así lo determine el *sujeto obligado*, en los casos en que la información solicitada que se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos o cuya entrega o reproducción sobrepase sus capacidades técnicas, se podrá poner a disposición de la *recurrente* mediante consulta directa, salvo aquella clasificada.

Disposición normativa que sirve de sustento para el Criterio 07/18 emitido por el Pleno del *Instituto Nacional*, mismo que señala que la:

**Modalidad de entrega.** *Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.*<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Criterio 08/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Disponible para consulta en la dirección electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>

También lo es que, dicho razonamiento no es aplicable al caso concreto, ello debido a que del análisis de la respuesta emitida se advierte que el *sujeto obligado*, no fundó adecuadamente el cambio de modalidad en la entrega información, toda vez que se limitó a señalar de manera genérica que la información solicitada está contenida en *mil expedientes*, sin que ello pudiera considerarse motivación suficiente para poner a consulta directa de la *recurrente* la información, porque se trata de documentales que forman parte de sus obligaciones comunes de transparencia.

Lo anterior, de conformidad con la fracción XXIX del artículo 121 en el que se prevé que los *sujetos obligados*, deben mantener impresa para consulta directa de todas las personas, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, sitios de internet y de la *plataforma*, la información, documentos y políticas relacionada con las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

De tal forma que la respuesta emitida efectivamente carece de la debida fundamentación y motivación, de acuerdo con el contenido del artículo 6o de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

Razones por las cuales se estima que el agravio manifestado por la recurrente es **FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** Con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **REVOCA** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva **debidamente fundada y motivada** en la cual remita a la *recurrente* a través del medio elegido por el particular para oír y recibir notificaciones, remita:

- El contrato DBJ-LP-011-2021 y todos sus anexos.
- O bien, si el contrato sobrepasa las capacidades tecnológicas de almacenamiento y transferencia de documentos, señale un calendario en el que le pondrá a disposición del particular el referido contrato.

Lo anterior, tomando en consideración que, **si la información mencionada actualiza alguno de los supuestos previstos por los artículos 183 y/o 186 de la Ley de Transparencia, deberá remitirse en versión pública y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva.**

**II. Plazos de cumplimiento.** El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, atento a lo dispuesto en el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos los Considerando CUARTO y QUINTO.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**